

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 115-2020

Referencia : Oficio N° 87-2020-MML-GA-SP-CAS

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Metropolitana de Lima nos consulta si se le debe cursar la comunicación de término de contrato al personal sujeto a contrato administrativo de servicios que se vinculó al amparo del Decreto de Urgencia N° 115-2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.
- 2.2 En su condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.
- 2.3 En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas.
- 2.4 Como ente rector, SERVIR define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Sin embargo, no forma parte de sus competencias constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad. Por ello, las consultas que absolvemos se encuentran referidas al sentido y alcance de la



normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Sobre la naturaleza del contrato administrativo de servicios

- 2.5 El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057¹ establece que los contratos administrativos de servicios se celebran a plazo determinado, siendo posible extender su vigencia a través de renovaciones.
- 2.6 Ello significa que la naturaleza del contrato administrativo de servicios es necesariamente temporal, debido a que las normas que regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) no contemplan la posibilidad de celebrar contratos a plazo no determinado o con fecha abierta. Así, todo contrato administrativo de servicios necesariamente debe señalar expresamente tanto su fecha de inicio como la de fin.
- 2.7 Inclusive cuando la entidad designa a un servidor de confianza bajo el RECAS, pese a que su vínculo laboral podría darse por concluido en cualquier momento debido al retiro de confianza, el contrato administrativo de servicios que da origen al vínculo laboral debe celebrarse plasmando fecha de inicio y fecha de fin, lo que no impide que –en este escenario– dicho contrato pueda ser resuelto por la entidad antes de su vencimiento sin que dé lugar al pago de una indemnización, conforme explicamos en el [Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC](#).

Sobre la contratación directa bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios autorizada durante la Emergencia Sanitaria

- 2.8 En marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Nacional ha venido emitiendo diversas disposiciones autorizando a determinadas entidades a contratar personal bajo el RECAS omitiendo el requisito de acceso mediante concurso público de méritos.
- 2.9 Es así que, a través del Decreto de Urgencia N° 115-2020² se autorizó a determinados gobiernos locales a contratar personal bajo el RECAS para que preste servicios en las

¹ Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable».

² Decreto de Urgencia N° 115-2020 – Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados
«Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público

4.1 Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Locales, a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a que con cargo a dichos recursos puedan realizar la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para las actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

4.2 Los contratos respectivos se suscriben por única vez y quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020. [...]».



actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados.

- 2.10 Dichas contrataciones se encontrarían exoneradas del requisito de concurso público al que hace referencia el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057³. Al tratarse de contrataciones especiales, el Decreto de Urgencia N° 115-2020 plasma dos consideraciones respecto de estos contratos administrativos de servicios: i) Se suscriben por única vez; y, ii) Quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020.
- 2.11 De la lectura conjunta de ambas consideraciones se desprende que estos contratos administrativos de servicios no serán pasibles de ampliación mediante adenda y que su vigencia no podrá exceder del periodo presupuestal 2020, correspondiendo su extinción por vencimiento del plazo.
- 2.12 Ahora bien, si bien estas contrataciones estuvieron exoneradas de concurso público y se celebraron con una vigencia delimitada, los contratos administrativos de servicios que se encuentren en la situación descrita en el numeral precedente están sujetos en su totalidad a las reglas del RECAS. Ello significa que también les es aplicable –en lo que corresponda– lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057⁴, esto es, el extremo referido al aviso sobre la no prórroga o no renovación.
- 2.13 Por lo que correspondía que las municipalidades que hubiesen vinculado personal al amparo del Decreto de Urgencia N° 115-2020 cursen las cartas de comunicación de extinción del contrato administrativo de servicios por vencimiento del plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.14 Asimismo, precisamos que la omisión o demora en la notificación de dichas cartas no tiene ningún efecto en la vigencia del contrato administrativo de servicios, toda vez que estos indefectiblemente se deben dar por terminados al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento del mandato legal que autorizó la contratación.

III. Conclusiones

- 3.1 La autorización contenida en el Decreto de Urgencia N° 115-2020 permitieron a los gobiernos locales la contratación directa de personal bajo el RECAS para que preste servicios en las

³ Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. [...]».

⁴ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en los distritos focalizados.

- 3.2 El Decreto de Urgencia N° 115-2020 plasma dos consideraciones respecto de estos contratos administrativos de servicios: i) Se suscriben por única vez; y, ii) Quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre de 2020.
- 3.3 Los contratos administrativos de servicios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 115-2020 están sujetos en su totalidad a las reglas del RECAS, lo que incluye –en lo que corresponda– el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.4 Las municipalidades que hubiesen vinculado personal al amparo del Decreto de Urgencia N° 115-2020 debieron cursar oportunamente las cartas de comunicación de extinción del contrato administrativo de servicios por vencimiento del plazo.
- 3.5 La omisión o demora en la notificación de dichas cartas no tiene ningún efecto en la vigencia del contrato administrativo de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 413P01S